



CONCURSO n° 114 MPFN

Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las/os concursantes que han rendido las pruebas de oposición.

Presentación:

Tribunal Evaluador:

- Presidente: señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal.
- Vocal magistrada señora Fiscal General doctora Estela Sandra Fabiana León.
- Vocal magistrado señor Fiscal General doctor Dante Marcelo Vega.
- Vocal magistrada señora Fiscal doctora María Cristina Beute.
- Vocal Jurista invitada señora profesora doctora María Guadalupe Villagrán.

De conformidad a lo normado en el artículo 41 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N. (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), esta Secretaría de Concursos eleva a consideración del Tribunal el informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos declarados y acreditados por las/os postulantes que han rendido los exámenes de oposición escrito y oral previstos en el artículo 35 incisos "a" y "b", respectivamente, del citado régimen normativo, cuya nómina, por orden alfabético, se indica a continuación: Santiago Cruz Alberdi, Álvaro Ignacio Allende, Magdalena Borgonovo, Andrés Carro Rey, Carlos Alberto Cerezoli, Juan Manuel Clérico, Rodrigo Damián Coto Araujo, Leandro Javier Fernández, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui, Hugo Daniel Froy, Fernando Gustavo Javier Gimena, Eugenio Ludovico Roberto Gini Cambaceres, Alfredo Alberto González de la Mata, Silvina Flavia Gutiérrez, Arlindo Otto Kurtz, Ignacio José Maccia, Pablo Fernando Mansilla, Santiago Moore, Andrés Nazer, Néstor Adrián Rigonatto, Fernando Martín Rodrigo, Juan Pablo Salvay, Matías Felipe Scilabra, Juan Andrés Stuber, Federica Tiscornia Noël, Jorge Gustavo Vallejos y Julio César Lucas Zárate.

De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del mencionado artículo 41, este informe solo tiene eficacia como instrumento de trabajo provisorio destinado exclusivamente a coadyuvar con las/os miembros del Jurado, no teniendo carácter vinculante.

Para su elaboración, esta Secretaría consideró la información que cada concursante declaró en los formularios de inscripción, respecto de la cual se acompañó la correspondiente documentación a efectos de su debida acreditación.

Los antecedentes que constituyeron objeto de ponderación son los determinados por el artículo 42 del Reglamento desde la obtención del título de abogado.

### Pautas de evaluación:

#### Antecedentes funcionales y/o profesionales

El artículo 42 del Reglamento de Concursos establece:

*“Los antecedentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75) puntos, serán evaluados conforme a las siguientes pautas:*

*a) Antecedentes en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y - en su caso - los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.*

*b) Cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales o instituciones privadas vinculadas al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. En todos los casos se considerarán los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas, la experiencia en la gestión y en la coordinación de equipos acordes con la responsabilidad del cargo concursado, las sanciones disciplinarias recibidas y - en su caso - los motivos del cese. Se concederán hasta treinta (30) puntos.*

*Se otorgarán hasta quince (15) puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional o profesional con relación a la vacante.*

*Si algún/a aspirante acreditare antecedentes en los incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los treinta (30) puntos. En el mismo caso, si se otorgaren puntos adicionales por especialización funcional y/o profesional, la suma total no podrá superar los cuarenta (45) puntos”.*

Para la asignación del puntaje en concepto a los **antecedentes funcionales y/o profesionales** previstos por la norma, siguiendo los criterios históricos de esta Secretaría los mismos fueron considerados de manera conjunta estableciéndose los puntajes “base” según la tabla que a continuación se detalla:



Antecedentes en Ministerios Públicos/Poderes Judiciales Nacionales, Provinciales y de la CABA.	Antecedentes en cargos públicos/ONG's/ ejercicio privado de la profesión	Puntaje
Fiscal General y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente).	Desempeño por 20 o más años.	22
Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia y cargos equiparados (jerárquica y/o presupuestaria y/o funcionalmente).	Desempeño por 12 o más años.	18
Secretaria/o de Fiscalía, de Fiscalía General y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente).	Desempeño por 6 o más años.	14
Prosecretarias/os administrativos, prosecretarias/os jefe y cargos equiparados (jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente).	Desempeño por 4 o más años.	10
Empleadas/os.	Desempeño por 2 o más años.	6

En tanto los incisos a) y b) del artículo 42 de la norma reglamentaria establecen un puntaje máximo de 30 puntos.

Siguiendo siempre con los criterios interpretativos que esta Secretaría viene teniendo al respecto, los puntajes "base" asignados a cada concursante pudieron verse incrementados hasta cuatro (4) puntos en función a los períodos de actuación, la naturaleza de sus designaciones y las características de las actividades desarrolladas.

Del mismo modo, tal puntaje "base" también pudo verse incrementado hasta cuatro (4) puntos más, por la experiencia acreditada en la gestión y en la coordinación de equipos de trabajo, acorde con la responsabilidad de los cargos concursados.

### Especialización (incisos “a” y “b”)

El citado artículo 42 establece además que el puntaje correspondiente por los incisos “a” y “b” puede incrementarse hasta en quince (15) puntos por “especialización funcional o profesional” con relación a las vacantes concursadas.

De esta forma, se han valorado para este ítem la experiencia dentro de las jurisdicciones a donde corresponden las vacantes, la realización de tareas relativas a la etapa de investigación, como también el desempeño en el ámbito de la justicia federal, en especial la intervención en procesos de naturaleza criminal, sea desde el rol acusador, de la defensa o bien desde la judicatura.

### Antecedentes académicos

Son los que establece el artículo 42 del Reglamento de Concursos en los incisos “c”, “d” y “e”, según se transcribe seguidamente:

*“... c) Título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina o trabajo final, o bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, maestría o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el/ la postulante ha sido evaluado y los cursos dictados por el Ministerio Público de la Nación, aunque no requieran evaluación. Por este rubro se concederán hasta doce (12) puntos.*

*d) Docencia e investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o en posgrados y la naturaleza de las designaciones; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se considerará la actualidad, continuidad e intensidad de la labor desarrollada por el concursante. También se computarán la designación en otros cargos académicos, becas y premios obtenidos mediante concurso de antecedentes o de oposición. Por este rubro se concederán hasta nueve (9) puntos.*

*e) Publicaciones científico jurídicas. Se evaluarán especialmente la calidad, extensión, originalidad y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Asimismo se considerará el carácter de autoría, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria y la editorial y los medios en los que se publicaron las obras. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la nota de la editorial respectiva. Se concederán hasta nueve (9) puntos”.*

Respecto la valoración de los antecedentes detallados en tales incisos, cabe realizar las siguientes aclaraciones:

En lo que respecta a los antecedentes del inciso “c”, se tuvo en cuenta la categorización asignada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación



Universitaria (CONEAU) -en los casos que así correspondió- a los estudios realizados con posterioridad de obtenido el título de grado y a las instituciones universitarias donde se llevaron a cabo los mismos.

También se tuvieron en cuenta para este ítem el avance de dichas carreras, la relación de las materias aprendidas con la especialidad propia de las vacantes concursadas, además de la jerarquía de los cursos, la actualidad, la carga horaria y las calificaciones obtenidas.

En relación a los premios y becas previstos en el inciso “d” se consideraron, únicamente, aquellos otorgados en base a antecedentes profesionales y/o académicos, y la calidad y reconocimiento de la institución otorgante.

Finalmente, respecto de los antecedentes contemplados en el inciso “e”, se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe la norma, y si los mismos resultaron acordes a las especialidades de las vacantes concursadas.

Como documentos integrantes del presente informe, se acompañan los siguientes:

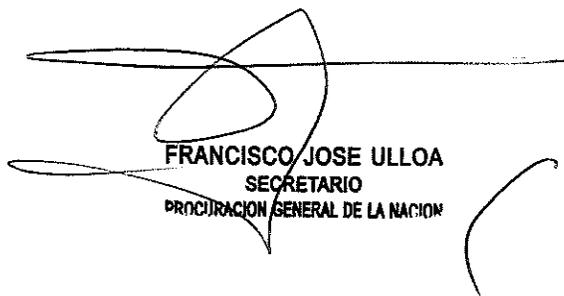
**Anexo I** - Reseña de cada uno de los legajos individuales formados en los términos del artículo 21 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del M.P.F.N., que contiene la síntesis de los antecedentes declarados y acreditados por cada uno de las/os concursante, correspondientes a los incisos establecidos en el artículo 42 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, se pone a disposición de las/os miembros del Tribunal los legajos completos de los concursantes que fueron debidamente digitalizados con la totalidad de la documentación aportada.

**Anexo II** - Grilla con las notas asignadas a la/los concursantes, por los antecedentes correspondientes a cada inciso del artículo 42 del Reglamento de Concursos y la calificación total resultante de la suma de las notas otorgadas en cada ítem.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente y señoras/res vocales del Tribunal Evaluador del Concurso n° 114 del MPFN, con mi más distinguida consideración.

Secretaría de Concursos, 26 de noviembre de 2021.

  
FRANCISCO JOSE ULLOA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN